

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE MAPFRE, S.A.**

## ÍNDICE

### **Capítulo I. INTRODUCCIÓN**

- Artículo 1º. Contenido.
- Artículo 2º. Junta General de Accionistas.
- Artículo 3º. Clases de Juntas.

### **Capítulo II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

- Artículo 4º. Convocatoria.
- Artículo 5º. Anuncio de la convocatoria.

### **Capítulo III. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

- Artículo 6º. Información disponible para los accionistas con ocasión de la Junta General.
- Artículo 7º. Periodo para el ejercicio del derecho de información previo a la Junta General.

### **Capítulo IV. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

- Artículo 8º. Derecho de asistencia.
- Artículo 9º. Derecho de representación.
- Artículo 10º. Quórum de constitución.
- Artículo 11º. Lugar de celebración.
- Artículo 12º. Presidente y Secretario de la Junta.
- Artículo 13º. Constitución de la Junta General.
- Artículo 14º. Intervención de los accionistas en la Junta.
- Artículo 15º. Presencia en la Junta del Comité de Auditoría.

### **Capítulo IV. VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

- Artículo 16º. Votación de los acuerdos.
- Artículo 17º. Acta de la Junta.
- Artículo 18º. Publicidad de los acuerdos.

\* \* \* \* \*

## **Capítulo I. INTRODUCCIÓN**

### **Artículo 1º. Contenido**

El presente Reglamento desarrolla las previsiones legales y estatutarias en los aspectos relativos a la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General y al ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la misma.

### **Artículo 2º. Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas es el órgano superior de gobierno de la Sociedad. Los acuerdos que adopte con arreglo a la Ley y los estatutos obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.

La Junta General de Accionistas está facultada para decidir sobre cualquier asunto relativo a la Sociedad. En especial, es el único órgano competente para decidir sobre las siguientes materias:

- a) Aprobación de las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, de la Sociedad y aplicación del resultado.
- b) Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.
- c) Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales efectuados por el Consejo.
- d) Nombramiento de los Auditores de Cuentas.
- e) Aprobación de emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y cualquier modificación de los estatutos sociales.
- f) Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en el artículo 153.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- g) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta.
- h) Aprobación de las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad, tales como:
  - la transformación de sociedad operativa en compañía holding, mediante la incorporación de las actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad a otras sociedades filiales, incluso aunque la matriz siga manteniendo el pleno dominio de las mismas;

- la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
  - las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- i) Enajenación de participaciones en sociedades filiales cuando, sumada a otras enajenaciones realizadas en los tres últimos ejercicios, implique la pérdida de la mayoría de votos o del control directo o indirecto sobre todas las sociedades filiales o una parte de ellas que representen más de una tercera parte de los ingresos o de los resultados consolidados del Grupo.

Además, el Consejo le someterá anualmente con carácter consultivo un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros para el año en curso y, en su caso, la prevista para los años futuros.

### **Artículo 3º. Clases de Juntas**

Las reuniones de la Junta General pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y han de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria, se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las Cuentas del ejercicio anterior, y decidir sobre la aplicación del resultado. Asimismo, podrá decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

## **Capítulo II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 4º. Convocatoria**

El Consejo de Administración de la Sociedad es el órgano competente para convocar la Junta General. Deberá convocar la Junta General ordinaria para su reunión dentro de los seis primeros meses del ejercicio y podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten fehacientemente accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los

administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

#### **Artículo 5º. Anuncio de la convocatoria**

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la entidad tenga su domicilio social, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración. La convocatoria será igualmente accesible a través de la página web de la entidad.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

### **Capítulo III. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 6º. Información disponible para los accionistas con ocasión de la Junta General**

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en la Junta General, y adoptará cuantas medidas considere oportunas para facilitar que la misma sirva efectivamente a los fines que le son propios conforme a la ley y los estatutos sociales.

Desde la convocatoria de la junta, se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social toda la información que deba facilitárseles con ocasión de la Junta General, así como la propuesta detallada de los acuerdos que se sometan a la misma. Igualmente, aquéllos podrán solicitar el envío gratuito de estos documentos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad facilitará la misma información a través de su página web ([mapfre.com](http://mapfre.com)) y del Departamento de Relaciones con Inversores (MAPFRE. Departamento de Relaciones con Inversores. Carretera de Pozuelo a Majadahonda, nº. 52, 28220 Majadahonda (Madrid); correo electrónico: [relacionesconinversores.cormap@mapfre.com](mailto:relacionesconinversores.cormap@mapfre.com)). La sociedad utilizará estos mismos medios para que los accionistas dispongan de un medio de comunicación con la misma para tratar los asuntos de su interés.

Asimismo, la Sociedad publicará a través de su página web y del Departamento de Relaciones con Inversores aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta y su participación en ella.

**Artículo 7º. Periodo para el ejercicio del derecho de información previo a la Junta General**

Desde la convocatoria de la Junta General hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes referidas a los mismos. También en dicho lapso temporal podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración está obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si no es posible satisfacer el derecho de información del accionista en el momento, el Consejo de Administración está obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

**Capítulo IV. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

**Artículo 8º. Derecho de asistencia**

Tendrán derecho de asistir los accionistas titulares de 1.500 acciones que tengan inscritas sus acciones en el Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Los accionistas titulares de un número menor de acciones que el arriba indicado podrán agruparse hasta completar al menos dicho número, debiendo nombrar entre ellos un representante y comunicarlo así al Secretario del Consejo de Administración

de la Sociedad con cinco días de antelación a la celebración de la junta, mediante carta firmada por todos los accionistas agrupados y el nombre y la aceptación del accionista representante, que será quien ejerza el derecho al voto en nombre de todos los accionistas agrupados.

También podrán conferir su representación en la junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a ley, agrupando sus acciones con las de éste. La agrupación deberá reflejarse por escrito con carácter especial para cada junta.

Los accionistas deberán acreditarse mediante la entrega en la mesa de Control de Asistentes del documento nominativo justificativo de la titularidad de las acciones, expedido a tal fin por las entidades depositarias de las mismas o por la propia sociedad.

#### **Artículo 9º. Derecho de representación**

Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales, el derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de otra persona, sea o no accionista. La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta a través de medios que garanticen debidamente la identidad de la persona que ejerce su derecho a delegar.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación. No se podrá tener en la Junta más de un representante.

Cuando los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas y explicitará, cuando proceda, la existencia de conflictos de intereses.

#### **Artículo 10º. Quórum de constitución**

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General podrá celebrarse en segunda convocatoria, cuya constitución será válida cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los

Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

#### **Artículo 11º. Lugar de celebración**

La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar que al efecto se designe en la convocatoria.

#### **Artículo 12º. Presidente y Secretario de la Junta**

Actuarán como Presidente y Secretario de la junta quienes ostenten los mismos cargos en el Consejo de Administración o quienes les sustituyan accidentalmente, de acuerdo con las previsiones estatutarias.

Corresponde al Presidente declarar la junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones y, en general, ejercitar las facultades necesarias para la ordenación del desarrollo de la reunión.

#### **Artículo 13º. Constitución de la Junta General**

Los accionistas deben acreditarse en los términos señalados en el art. 8º de este Reglamento para poder acceder a la Junta. Después de la hora señalada en la convocatoria para el inicio de la junta no se admitirán más acreditaciones.

Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Junta General y se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes se incorporará al acta de la reunión.

Los accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, podrán asistir a la reunión en calidad de invitados pero no serán incluidos en la lista de asistentes ni podrán intervenir en las deliberaciones ni en las votaciones.

El Presidente o el Secretario comunicarán públicamente los datos que resulten de la lista de asistentes y se declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

#### **Artículo 14º. Intervención de los accionistas**

Los accionistas que deseen intervenir en la Junta, cuando se abra su turno de intervención, se identificarán ante la Junta expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si solicitan que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, deberán entregarla por escrito en ese momento al Secretario de la Junta.

El Presidente, a la vista de las solicitudes de intervención de los accionistas, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca superior a cinco minutos. No obstante, el Presidente podrá prorrogar el tiempo asignado inicialmente a cada accionista si lo considera conveniente para una adecuada exposición del asunto que motive la intervención.

#### **Artículo 15º. Presencia en la Junta del Comité de Auditoría**

El Presidente del Comité de Auditoría o, en su defecto, otro de sus miembros, deberá informar a la Junta General sobre las cuestiones que en ella le planteen los accionistas sobre las materias que sean competencia de dicho Comité.

### **Capítulo IV. VOTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

#### **Artículo 16º. Votación de los acuerdos**

Terminadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.

Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer igualmente de forma separada su derecho de voto. Esta regla se aplicará en particular:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.
- b) En el caso de modificaciones de los estatutos sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Los intermediarios financieros que concurran a la Junta actuando por cuenta de distintos clientes podrán fraccionar su voto para dar cumplimiento a las instrucciones que reciban de cada uno de ellos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan un voto favorable cualificado. Cada acción da derecho a un voto.

Corresponde al Presidente declarar terminada la Junta y levantar la sesión.

**Artículo 17°. Acta de la Junta**

El Secretario de la Junta redactará un acta de cada reunión, que incluirá la lista de asistentes en cualquiera de las formas legalmente previstas y contendrá un resumen de las intervenciones y la literalidad de cada uno de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones.

El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia Junta o, dentro del plazo de los quince días siguientes, por el Presidente y dos interventores designados por la Junta, uno en representación de la mayoría y otro, en su caso, de la minoría.

**Artículo 18°. Publicidad de los acuerdos**

Sin perjuicio de las demás obligaciones legales, la Sociedad publicará el texto de los acuerdos adoptados por la Junta General en su página web.

\* \* \* \* \*